



Folio 21

*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00494-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: MARIA DEYA RIVERA

INCORPÓRESE al expediente la devolución del despacho comisorio de fecha 13 de octubre de 2017 allegado por la Inspección Tercera de Policía. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81917d059d2cac4370784c911a9ca90d7850d349d7658617a9eadfb5cae81e3a

Documento generado en 12/11/2020 05:27:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00723-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: FLOREZ DE CUCUNUBA MARIA ANTONIA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes a la liquidación del crédito se encuentra vencido y como quiera que se observa que la misma no se ajusta a los intereses decretados en el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho modificará la liquidación así:

1. Capital \$ 4.091.407

1.1. Intereses corrientes causados desde el 14/01/2016 hasta 14/06/2016..... \$ 316.736,63

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, INTERES MENSUAL, CAPITAL, DEUDA INTERES. Rows include months from Enero to Junio 2016 and a total row for 'TOTAL INTERESES'.

1.2. Intereses moratorios desde el 18/7/2016 hasta 30/09/2018.....\$ 2.529.653,91

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, TASA, CAPITAL, INTERES X MES. Rows include months from Julio 2016 to Junio 2017.

21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 4.091.407,00	\$ 98.317,72
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 4.091.407,00	\$ 98.317,72
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 4.091.407,00	\$ 96.343,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 4.091.407,00	\$ 95.034,57
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 4.091.407,00	\$ 94.279,01
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 4.091.407,00	\$ 93.521,94
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 4.091.407,00	\$ 93.202,72
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 4.091.407,00	\$ 94.477,99
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 4.091.407,00	\$ 93.162,80
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 4.091.407,00	\$ 92.363,50
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 4.091.407,00	\$ 92.203,44
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 4.091.407,00	\$ 91.562,52
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 4.091.407,00	\$ 90.558,91
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 4.091.407,00	\$ 90.196,97
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 4.091.407,00	\$ 89.673,54
TOTAL INTERESES						\$ 2.529.653,91

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$4.091.407
b. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE EL 14/01/16 hasta 14/2016	\$316.736,63
c. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 18/07/2016 hasta 30/04/2018	\$ 2.529.653,91
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6.937.797,54

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.
2. **APROBAR** en la suma de \$6.937.979,54 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de septiembre de 2018, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dab71586ef01ea8083c2a8f7ec9e7bd2becbda0dbf8e8abe8b64ec47033a872

Documento generado en 12/11/2020 05:26:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01486-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: DEISY CRUZ DE DIOS Y JOSE EDGAR HUMO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes a la liquidación del crédito se encuentra vencido y como quiera que se observa que la misma no se ajusta a los intereses decretados en el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho modificará la liquidación así:

- 1. Capital \$ 5.333.340
1.1. Intereses corrientes causados desde el 12/05/16 hasta 06/12/2016..... \$ 521.372,95

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, INTERES MENSUAL, CAPITAL, DEUDA INTERES. Rows include months from MAYO to NOVIEMBRE 2016 and a TOTAL INTERESES row.

- 1.2. Intereses moratorios desde el 06/12/2016 hasta 30/09/2018.....\$ 2.715.888,86

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, TASA, CAPITAL, INTERES X MES. Rows include months from DICIEMBRE 2016 to SEPTIEMBRE 2017.

21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 5.333.340,00	\$ 123.882,00
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 5.333.340,00	\$ 122.897,09
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 5.333.340,00	\$ 121.910,22
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 5.333.340,00	\$ 121.494,10
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 5.333.340,00	\$ 123.156,47
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 5.333.340,00	\$ 121.442,06
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 5.333.340,00	\$ 120.400,14
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 5.333.340,00	\$ 120.191,49
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 5.333.340,00	\$ 119.356,02
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 5.333.340,00	\$ 118.047,77
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 5.333.340,00	\$ 117.575,96
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 5.333.340,00	\$ 116.893,65
TOTAL INTERESES						\$ 2.715.888,86

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$5.333.340
b. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE EL 12/05/16 hasta 06/12/2016	\$521.372,95
c. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 06/12/2016 hasta 30/09/2018	\$2.715.888,86
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$8.570.601,81

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.
2. **APROBAR** en la suma de \$8.570.601,81 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de septiembre de 2018, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8fdd28de31228406160bdf2627a229ef05b14edff315238187637a5419aebba

Documento generado en 12/11/2020 05:27:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01486-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: DEISY CRUZ DE DIOS Y JOSE EDGAR HUMO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y en vista que los oficios no han sido expedidos para la materialización de la medida decretada en auto de fecha 18 de octubre de 2018, el Despacho **DISPONE:**

POR SECRETARIA, librar los oficios dirigido a las Entidades bancarias, Gobernación de Casanare y Alcaldía de Yopal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ceda101cde67af066aba862a17b9296722c0d9149fff32e31eb943a6c37042

Documento generado en 12/11/2020 05:27:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Folio 55

*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01525-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE “IFC”
Demandado: GUTIERREZ CASTAÑEDA LUIS FRANCISCO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 28 de octubre de 2019, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7623a2d9564fcf251d33b4f69bf353594ce6e970df7fab9b308bcce6d697f8f6

Documento generado en 12/11/2020 05:27:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00163-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: OSCAR CELIO MORA BARRERA
Demandado: MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el D. 806/20 Art. 8, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de OSCAR CELIO MORA BARRERA y contra MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de marzo de 2017¹.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de un millón setecientos dieciséis mil pesos M/Cte. (\$1.716.000).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.7, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7060190606e8f452e92967cf22c71ebd66d42df957f10de9ce34c11647f86ef3

Documento generado en 12/11/2020 05:26:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00168-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SIXTO PRECIADO BASTIDAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 17 de marzo de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d5a9dc49b3ba01a79d7a8d5984e55d5779f31fb2a8298a8c21ca3903bbf707

Documento generado en 12/11/2020 05:27:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-0494-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: MANUEL ALBERTO SILVA GARCIA

Vistas las respuestas allegadas por parte del Banco de Bogotá y Juriscoop; así como el oficio Civil No. 2790 (Fl.5), proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, en el que se informa haber tomado nota de la medida de embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen desembargar dentro del proceso ejecutivo No.2015-494 que allí se adelanta, este Despacho dispone incorporarlos al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaff29f5d892e9a0af66a66678036685bdd454baf44292040f6d54f3be6e99c3

Documento generado en 12/11/2020 05:26:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-0494-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: MANUEL ALBERTO SILVA GARCIA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 12 de noviembre de 2019, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46eb3197a6af54e25478f9faddeb47f500e7f55fef70b1ad831fcea96a533a48

Documento generado en 12/11/2020 05:26:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2005-0979-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JOSE LEONIDAS ROJAS GONZALEZ
Demandado: DARIO HERNEY SALAS FANDIÑO

Visto el memorial allegado por la parte ejecutante (Fl.55-C2) y la solicitud de levantamiento de embargo a folio 56, con su reiteración obrante del Fls.62 al 70-C2, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ABSTENERSE de fijar fecha para el remate, de conformidad con lo indicado en el CGP Art.448-2.

2°- Por cumplirse los presupuestos del CGP Art. 597-7, **DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre la cuota parte propiedad del demandado en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-42727. **Librese la comunicación del caso.**

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Abogada MÉLIDA PASTRANA FERNANDEZ, portadora de la T.P. No.233.270 del CSJud, para representar en este asunto al tercero interesado señor PASTOR FIAGA CARDENAS, en los términos del poder conferido¹ y para los efectos consagrados en el CGP Art. 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.96.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

addb4531d48775c4bc1884f2a4df2195af30d2e1954a640a523297460ca7acd2

Documento generado en 12/11/2020 02:31:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2013-0111-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: FREDY LUSIANY LOPEZ MORA y ORLANDO BAQUERO JURADO

Visto a folios del 05 al 06 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPÓRESE** al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.1945 ante la empresa INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6434e117a07e82a9430e8feaa0ebe3661cb60833bf5483c24a77ae8439a9e55b

Documento generado en 12/11/2020 05:27:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-201300134-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ELDER ARCADIO VASQUEZ
Demandado: HUMBERTO TORRES RODRIGUEZ

Vista la petición que antecede presentada por el vocero judicial del extremo ejecutante, el Despacho en aras de dar celeridad al proceso, dispone modificar la liquidación así:

- 1. Capital..... \$ 20.000.000
- 1.1. Intereses moratorios desde el 01/02/14 hasta el 30/05/19\$28.456.183,08

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.196,70
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.196,70
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 20.000.000,00	\$ 434.802,08
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 20.000.000,00	\$ 434.802,08
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 20.000.000,00	\$ 434.802,08
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 425.702,60
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 425.702,60
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 425.702,60
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 426.495,63
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 426.495,63
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 426.495,63
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 429.664,37
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 429.664,37
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 429.664,37
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 427.486,44
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 427.486,44
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 427.486,44
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.788,47
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.788,47
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.788,47
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.672,98
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.672,98

20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.672,98
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 468.243,03
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 468.243,03
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 468.243,03
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.798,45
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.798,45
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.798,45
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.524,16
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.524,16
22,34%	MARZO	2017	20	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 325.016,10
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.332,33
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.332,33
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.332,33
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.605,93
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.605,93
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 20.000.000,00	\$ 470.954,44
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 20.000.000,00	\$ 464.556,93
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 20.000.000,00	\$ 460.863,51
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 20.000.000,00	\$ 457.162,74
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 20.000.000,00	\$ 455.602,31
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 20.000.000,00	\$ 461.836,17
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 20.000.000,00	\$ 455.407,17
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 451.499,96
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 20.000.000,00	\$ 450.717,53
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 20.000.000,00	\$ 447.584,52
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 20.000.000,00	\$ 442.678,59
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 20.000.000,00	\$ 440.909,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 20.000.000,00	\$ 438.350,64
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 20.000.000,00	\$ 434.802,08
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 20.000.000,00	\$ 432.037,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 430.257,91
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 425.504,29
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 436.182,88
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 429.664,37
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.674,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 429.070,65
TOTAL INTERESES						\$ 28.456.183,08

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. ULTIMA LIQUIDACION APROBADA EN AUTO DE FECHA 19/03/14 CON CORTE A 30/01/14	\$36.925.842
b. INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/02/14 HASTA EL 30/05/2019	\$ 28.456.183,08
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$65.382.025

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.
- 2. APROBAR** en la suma de \$ 65.382.025 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd63753107db046567b0d15691b54686ce98b23edba7e43280968581f41dcf71

Documento generado en 12/11/2020 05:27:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2013-0768-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Visto los folios 24 a 29, el juzgado **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente el Despacho comisorio debidamente cumplido por la Inspectora Cuarta de Policía de Yopal. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

2°- Vista la solicitud a folio 28, se niega la misma como quiera que el bien no se encuentra avaluado como se requiere conforme al CGP Art. 448.

2°- TOMAR NOTA DEL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada INVERSORA MANARE, dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo con radicado 850014003001-2017-00851-00, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, tomando como límite de la media la suma de \$4.000.000.oo. **Librese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0a05a8c91f502a113579c1acccac1ec65eb6d498123591765c1ef9c434c48ce

Documento generado en 12/11/2020 05:27:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2013-0768-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 12 de noviembre de 2019, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

3º Abstenerse el Despacho de dar trámite a la solicitud de acumulación de procesos que eleva la vocera judicial LUZ ANGELA BARRERO mediante escrito de fecha 09 de julio de 2020, como quiera que no allegó copia de las demandas con que fueron promovidos los demás procesos ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7051ceefd96a5fda687a74d9cc3d74e3c18c00269333e68b91399edaea48361
Documento generado en 12/11/2020 05:27:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CGP. Art.150-2



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-0753-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FANNY ADRIANA RODRIGUEZ AYALA
Demandado: VIRGINIA FLOREZ FARFAN

Vista la respuesta allegada por parte de COMFACASANARE, este Despacho dispone incorporarla al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9564c6e13c6affc87c8856537c5357b7d798dc06dfec239a5d092f110ccf410c**

Documento generado en 12/11/2020 05:27:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00035-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANDINA S.A
Demandado: NELLY FERNANDA ZABALA

Vista la petición que antecede presentada por el vocero judicial del extremo ejecutante, el Despacho en aras de dar celeridad al proceso, dispone modificar la liquidación así:

- 1. Capital..... \$ 19.360.475,36
1.1. Intereses corrientes desde el 03/06/14 hasta el 02/09/14.....\$ 865.525,11

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, INTERES MENSUAL, CAPITAL, DEUDA INTERES. Rows include months from JUNIO to SEPTIEMBRE 2014 and a TOTAL INTERESES row.

1.2. Intereses moratorios desde el 03/09/14 hasta el 30/10/18

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, TASA, CAPITAL, INTERES X MES. Rows list monthly interest rates from SEPTIEMBRE 2014 to MARZO 2016.

20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 19.360.475,36	\$ 438.198,21
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 19.360.475,36	\$ 438.198,21
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 19.360.475,36	\$ 438.198,21
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 19.360.475,36	\$ 453.270,38
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 19.360.475,36	\$ 453.270,38
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 19.360.475,36	\$ 453.270,38
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 19.360.475,36	\$ 465.424,33
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 19.360.475,36	\$ 465.424,33
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 19.360.475,36	\$ 465.424,33
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 19.360.475,36	\$ 471.934,97
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 19.360.475,36	\$ 471.934,97
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 19.360.475,36	\$ 471.934,97
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 19.360.475,36	\$ 471.749,28
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 19.360.475,36	\$ 471.749,28
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 19.360.475,36	\$ 471.749,28
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 19.360.475,36	\$ 465.237,97
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 19.360.475,36	\$ 465.237,97
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 19.360.475,36	\$ 455.895,09
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 19.360.475,36	\$ 449.702,15
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 19.360.475,36	\$ 446.126,83
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 19.360.475,36	\$ 442.544,39
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 19.360.475,36	\$ 441.033,87
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 19.360.475,36	\$ 447.068,39
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 19.360.475,36	\$ 440.844,96
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 19.360.475,36	\$ 437.062,69
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 19.360.475,36	\$ 436.305,28
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 19.360.475,36	\$ 433.272,45
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 19.360.475,36	\$ 428.523,40
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 19.360.475,36	\$ 426.810,67
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 19.360.475,36	\$ 424.333,84
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 19.360.475,36	\$ 420.898,74
TOTAL INTERESES						\$ 21.825.221,08

Teniendo en cuenta que parte pasiva abona la suma de \$15.399.260, los cuales primero se imputará a intereses, así

TOTAL INTERESE CORRIENTES + MORATORIOS	ABONO	SALDO ADEUDADO
\$ 22. 690.746,19	\$15.399.260	\$7.291.486,19

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$ 19.360.475,36
b. Saldo de intereses moratorios hasta el 30/10/18	\$ 7.291.486,19
c. Cuota se seguro mes de junio de 2014	\$ 17.673
d. Cuota se seguro mes de julio de 2014	\$ 17.673
e. Cuota se seguro mes de agosto de 2014	\$ 17.673
f. Cuota se seguro mes de septiembre de 2014	\$ 17.673
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$26.722.653

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

Karina

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.

2. **APROBAR** en la suma de \$ 26.722.653 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de octubre de 2018 de los intereses moratorios y las cuotas de seguro a septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6930a9630032acd64f54937a097548a23f720c5275d8c55f66ebd14e153eb2

Documento generado en 12/11/2020 05:26:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00723-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: FLOREZ DE CUCUNUBA MARIA ANTONIA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes a la liquidación del crédito se encuentra vencido y como quiera que se observa que la misma no se ajusta a los intereses decretados en el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho modificará la liquidación así:

- 1. Capital \$ 4.959.735
1.1. Intereses moratorios desde el 01/09/17 hasta 30/08/2018.....\$ 1.353.951,40

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, TASA, CAPITAL, INTERES X MES. It lists monthly interest rates from September 2017 to August 2018, with a total interest of \$1,353,951.40.

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

Table with 2 columns: CONCEPTO, VALOR. It summarizes the liquidation: a. LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 05/04/18 CON CORTE A 30 DE AGOSTO DE 2017 (\$9,357,364.63) and b. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 01/09/17 hasta 30/08/2018 (\$1,353,951.40), totaling \$10,711,316.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

- 1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.

2. APROBAR en la suma de \$ 10.711.316 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f0abafad49d727c216fcdbc6e0c7a8a520d5069ea34d5cbd21c62d997e4e89

Documento generado en 12/11/2020 05:26:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01483-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JESUS DANILO MARTINEZ TRUJILLO

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho le imparte su aprobación hasta el 30 de abril de 2019, por un valor de \$24.143.837,14, conforme lo dispone el CGP art. 446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9edbae71068239bca2495f091e4fc0c668e41b7adc01d48971f723df44dee7

Documento generado en 12/11/2020 05:27:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01483-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JESUS DANILO MARTINEZ TRUJILLO

Teniendo en cuenta la actuación adelantada y la situación puesta de presente por la ejecutante mediante memorial obrante a folio 42, al considerarse procedente, el Juzgado **DISPONE:**

1º- INCORPÓRESE al expediente la devolución del despacho comisorio No.026-V de fecha 12 de abril de 2019 allegado por la Inspección Segunda de Policía. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

2º- LÍBRESE POR SECRETARÍA nuevo despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con FMI No.470-14073, según orden proferida por auto datado el 04 de abril de 2019, dirigiéndolo al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**¹, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro y fijarle honorarios. **Envíesele con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ CGP Art.38 y la L.2030/2020

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a01ff41f246d2d18207718ce042a2e9454b5660fe8a3a6d07dc21954d29ef4

Documento generado en 12/11/2020 05:27:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Folio 36

*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00494-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: MARIA DEYA RIVERA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 03 de Julio de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b050b3f8f1eb26fe54ee35ab1cc90e4a88734f3136ca8e88146e5a9e0da76d

Documento generado en 12/11/2020 05:27:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01924-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: EDGARDO GUIO VARGAS
Demandado: ZULLY BENJUMEA MARTINEZ

Visto a folios del 05 al 06 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPÓRESE** al expediente las constancias que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.01608-V ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dcaab5d31eda4b8009c517818a0dd86fd188868d220b564c1e7e69ce3327e69

Documento generado en 12/11/2020 05:27:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-0069-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: BUILDER COLOMBIA INWELDING LIMITADA

Revisada la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial del extremo ejecutante y la solicitud de renuncia al poder, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$82.169.289 M/Cte.**, la liquidación del crédito obrante en el folio 43 a 44, a corte 15 de junio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2º- NO ACEPTAR la renuncia de poder elevada por el Doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, quien allega contenido de un correo electrónico en el que facultan tal acto para procesos que no tengan medidas cautelares, pues no procedería para el presente caso, así mismo no allega constancia de la comunicación enviada al poderdante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ CGP Art.76-4

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d3a97b5692eca8aae9b316f0691e7e036252315f06f9b0f00824fbb03eeb45

Documento generado en 12/11/2020 05:27:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00452-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: DEIBY ENRIQUE REYES NOVA

Atendiendo las respuestas allegadas por las diferentes Entidades Bancarias y por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal junto con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 470-92333 en el que consta debidamente registrada la medida de embargo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92333, de propiedad del demandado DEIBY ENRIQUE REYES NOVA, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso indicándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios.

TERCERO: NCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls 9,10,14). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd14f863d922fcfe0a4a4e7ea1e2fd004491be89a2d423e9b2dbd798e5c95d

Documento generado en 12/11/2020 05:27:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00452-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: DEIBY ENRIQUE REYES NOVA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 28 de mayo de 2019, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b4f71d83acf9814c4a4141928d01e30091afb292a8610d846b9520dbc90342

Documento generado en 12/11/2020 05:27:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-0554-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante no fue objetada por el extremo ejecutado dentro del término de traslado, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$70.831.322 M/Cte., la liquidación del crédito vista del folio 46 al 47, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley¹.

2°- Previa verificación por secretaría, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ CGP. Art. 446-Num.3°

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d62c2e8af955b8e2e80ed9884a17020ddc0306dad6177b6c37d2a18177e564a6

Documento generado en 12/11/2020 05:26:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00769-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: EDIFICIO TORRES MOLINOS
Demandado: JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y vista la petición de nuevas medidas cautelares que antecede (fl.4), de conformidad con lo establecido por el CGP. Art.593, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por pagos de contratos, salarios o de cualquier otra índole la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO", adeude al demandado JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO identificado con C.C No 7.178.724

Por secretaría librese oficio al tesorero o pagador de la entidad referida previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$9.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226cd64d7da0b7d2e8331cd901b3a98be1051c2c0caca9f563fc45fd641bfd00

Documento generado en 12/11/2020 05:26:50 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00769-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: EDIFICIO TORRES MOLINOS
Demandado: JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO

Vista las constancias de envío de las comunicaciones de notificación al demandado JULIAN ALEJANDRO CUERVO, y ante la imposibilidad de la efectiva entrega conforme a derecho corresponde, este estrado judicial observa que en la demanda se relaciona dirección electrónica de notificación del ejecutado.

En consecuencia, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote el trámite de notificación de la parte pasiva al correo electrónico juliancuervo@hotmail.com, bajo el amparo del C.G.P Art. 291 y ss o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc6a6e70ad7d3223dfc75c2a861fc5e2451547a73ff1a7d7b31d2b0be231273

Documento generado en 12/11/2020 05:26:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01141-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: SANDRA LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado: MARIA FERNANDA CALDERON VELANDIA

Atendiendo las respuestas allegadas por las diferentes Entidades Bancarias y por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal junto con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 470-80037 en el que consta debidamente registrada la medida de embargo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80037, de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CALDERON VELANDIA, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso indicándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios.

TERCERO: NCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls 21-22). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30dd0ff8dab2bdb3aacce09e4608222cf928efd4148b5d5ec361184b98c9b8ae

Documento generado en 12/11/2020 05:26:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01141-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: SANDRA LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado: MARIA FERNANDA CALDERON VELANDIA

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el pasado **14 DE FEBRERO DE 2019**, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb3ffe560c0e65b7e6cba9859476087e4c0ae08cf8dd73a2f3225e6ad6aab20

Documento generado en 12/11/2020 05:26:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-0588-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
Demandado: JOSE EVER GONZALEZ Y JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA

Sería el caso dar trámite a la petición allegada por el apoderado del extremo ejecutante, frente a la oposición de la remisión de expediente, sin embargo, como revisado el mismo se advierte que la solicitud no fue presentada en su oportunidad, se dió cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2019 enviando las actuaciones al JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE a fin de ser incorporado al proceso de reorganización empresarial del demandado JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA.

Ahora, vistos los documentos que obran del folio 65 al 67, se avizora que se efectuó la publicación de que trata los primeros incisos del CGP Art. 108, previo a designar curador *ad litem*, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaria, incluir la información correspondiente al demandado JOSE EVER GONZALEZ MENDOZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a800bb875cb2458310da84a85e33261de62d6fdd7f80bf54756bfa4fee5d7662
Documento generado en 12/11/2020 05:26:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00878-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALEXANDER BERNAL

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°. Visto el auto que antecede de fecha 30 de mayo de 2019, se procedió a nombrar curador AD-LITEM en representación de la parte ejecutada, eligiendo para el efecto a la profesional MARISOL TOBO LOPEZ , a la cual no se le ha comunicado, como quiera que obra en el expediente oficio de designación y que se relaciona dirección electrónica, **por secretaría** comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf98507a811e16077fc3b1a424e29217c853675931aa55d3fe026fe8a9365c5

Documento generado en 12/11/2020 05:26:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701604-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JULIAN ENRIQUE CHAVISTA VILLAMIL

Revisadas las actuaciones presentadas presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$150.728.186 M/Cte.**, la liquidación del crédito obrante en los folios 55 y 56, a corte 30 de abril de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-3º.

2º- Previa verificación por secretaría, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

3º- NO ACEPTAR la renuncia de poder que eleva el vocero judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, teniendo en cuenta que no se avizora constancia del envío de la comunicación al mandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ CGP Art.76

Código de verificación:
7fd976407b3990dd16781682663aa941d5e22e0733ef74307a4378a061147657

Documento generado en 12/11/2020 05:26:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01609-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: MARIA ESMERALDA PASTRANA GALINDO

Visto los folios 16 a 24, el juzgado **DISPONE:**

- **INCORPORAR** al expediente el exhorto comisorio debidamente cumplido por la Inspección Primera de Policía de Yopal. Lo anterior para los efectos de que trata el CGP. Art.40-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218a76d82789b121f2f45cb588977f55ec50aa96ce0d29f2819f7385e25f7a45

Documento generado en 12/11/2020 05:27:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01609-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: MARIA ESMERALDA PASTRANA GALINDO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el día 121 de enero de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af7ca21d74a3284afe177ff99851b96bafe32eb22c5cd66330f081810472ec2

Documento generado en 12/11/2020 05:27:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01649-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: SENEFELDER TOBO PUENTES
Demandado: LUIS FERNANDO CABRERA

Atendiendo la petición que antecede por la vocera judicial del extremo ejecutante y revisada la comunicación allegada por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal junto con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 470-20490 en el que consta debidamente registrada la medida de embargo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-20490, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CABRERA, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso indicándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios.

TERCERO: No dar trámite al oficio civil JPMN No 278-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, habida cuenta que posterior a ello allega solicitud donde se rescinde por las razones allí esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f39820c5dad60ba53530e062ae5c1ef5644a3f0ef1bf02e59496acfd709f91

Documento generado en 12/11/2020 05:26:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01757-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: LUIS ANTONIO PESCA PITA Y ELISABETH PESCA PITA
Demandado: JIMMY ANDRES PERDOMO REY Y TECH TOWN SAS

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante no fue objetada por el extremo ejecutado dentro del término de traslado, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$130.000.329 M/Cte., la liquidación del crédito vista en el folio 40 y 41, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ CGP. Art. 446-Num.3°

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad24bce2aa46081e5b4461a4b787806c9cc91d2ea0db50b77cfab34fa968f78

Documento generado en 12/11/2020 05:27:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01762-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FLORENTINO CASTRO HERNANDEZ
Demandado: BURGOS HUERGO DIEGO OMAR

Vista las respuestas allegadas por las diferentes Entidades Bancarias (fs 4 a 6), este Despacho dispone incorporarla al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5501ebcf4fb8a9047cf6c80337ed16fc444373cbdbb660b59218a4d8418abf

Documento generado en 12/11/2020 05:26:45 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01762-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FLORENTINO CASTRO HERNANDEZ
Demandado: BURGOS HUERGO DIEGO OMAR

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el pasado **12 DE JULIO DE 2018**, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7e4a17ee39753af294a2b0a79fde00a028c82b12aa44915b3667df63856e7ff

Documento generado en 12/11/2020 05:26:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01830-00
Cuaderno: MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA
Demandado: MARIA DOLORES SIERRA DE DIAZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes a la liquidación del crédito se encuentra vencido y como quiera que se observa que la misma no se ajusta a la fracción correcta, el Despacho modificará la liquidación así:

- 1. Capital \$ 3.431.672
1.1. Intereses corrientes causados desde el 12/03/2017 hasta 30/05/2019.....\$ 2.072.093,69

Table with 7 columns: % CTE ANUAL, MES, AÑO, FRACCION, TASA, CAPITAL, INTERES X MES. It lists monthly interest calculations from March 2017 to May 2019, ending with a total interest of \$ 2.072.093,69.

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$3.431.672
b. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 12/03/2017 hasta 30/05/2019	\$2.072.093
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.503.765

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.
2. **APROBAR** en la suma de \$5.503.765 M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.
3. En atención al memorial obrante a fl. 24, se tiene por revocado el poder conferido al abogado HENRY LEONARDO TORRES, identificado con C.C. N° 80.209.909 y T.P. N° 195.989 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Incorpórese al presente proceso la constancia de abonos realizados por la parte pasiva de la obligación, allegada por el ejecutante. Téngase en cuenta al momento de realizar la actualización de la liquidación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12d48b24cdb7a7168e6de719eab2b4b5420366215ca1015b4bca83187bd5ccc0

Documento generado en 12/11/2020 05:27:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01830-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA
Demandado: MARIA DOLORES SIERRA DE DIAZ

Teniendo en cuenta la actuación adelantada y la situación puesta de presente por la parte ejecutante mediante memorial obrante a folio 19, al considerarse procedente, el Juzgado **DISPONE:**

1º- LÍBRESE POR SECRETARÍA nuevo despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con FMI No.470-38327 según orden proferida por auto datado el 28 de marzo de 2019, dirigiéndolo al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**¹, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro y fijarle honorarios. **Envíesele con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ CGP Art.38 y la L.2030/2020

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2d5dceb061604e6faada25af6c36366725266cecfec1cef6045147a4002628

Documento generado en 12/11/2020 05:27:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-0006100.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE OMAR ROMERO GARZON
Demandado:

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5015b992d6adf24e0a76cc281426159ac265b82e028b9f449f6520f492e461**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-0092600.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MARIA CRISTINA MORENO CONTRERAS
Demandado: DROGUERIA TIENDA NATURISTA EL MARAÑON

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ba033ed02f577ba43b237a5c7924019348c58818b8b3fbd59dd99c2953d52f**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 85001-40-03-002-201501122-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: NOELIA TORRES MOTTA
Demandado: FELIX ALFREDO DÍAZ MARTÍNEZ

Revisadas atentamente las actuaciones adelantadas en la acción de la referencia se advierte que si bien, mediante auto inmediateamente anterior se determinó continuar el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga impuesta con ocasión a la prueba trasladada decretada de oficio, se avizora que el pasado 13 de agosto de 2020, el extremo demandado arrima al expediente la prueba en cuestión. Es así que, bajo el amparo del CGP Art. 42-4, 173 y 174, y por considerarlo oportuno en tanto que no se ha dictado sentencia, el Juzgado **DISPONE:**

- **INCORPORAR AL EXPEDIENTE y DAR VALOR PROBATORIO** a las copias auténticas de la querrela policiva por perturbación de la posesión cuyos extremos litigiosos corresponden igualmente a los aquí encartados, tramitada ante la Corregiduría del Centro Poblado de la Chaparrera Yopal – Casanare, identificada con el radicado No.001-2015, allegadas en 97 folios (fls.222 a 318-C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0eb772aec4416454d497cc3b8b1d208c3d188be58cd558b21f67c7d5ca311f

Documento generado en 12/11/2020 02:31:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-01444-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO GAMBA ROLDAN

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e1b1d876608eb68f422dacaf759d606eb76b9234078cf8c386859e14f850a**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00547-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: MARTHA SHIRLEY GARCIA URIBE
DEMANDADO: LUIS GILBERTO GARCIA GONZALEZ

Vistos los memoriales presentados en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º. De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 49-Inc.2, **RELEVAR** de la designación como curador *ad-litem* a la doctora ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA.

2º. DESIGNAR en lugar a la abogada KAREN DANIELA MOLANO COGUA. Por secretaria **REMÍTASE** la comunicación del caso a la dirección electrónica dany.2296@hotmail.com y a la dirección física Carrera 18 No. 13-52 de Yopal-Casanare, Celular 3108884639, a fin de que represente a los herederos indeterminados de LUIS GILBERTO GARCIA GONZALEZ.

3º. RECONOCER personería jurídica al Doctor ANGEL DANIEL BURGOS, para actuar como Representante Judicial Sustituto de la demandante MARTHA SHIRLEY GARCIA URIBE, en los términos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 47
 M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e8ac69f9f0867888c8d1f0a4e2987a827576c1598c68c704008332e8a53e1**

Documento generado en 12/11/2020 04:55:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00933-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BBVA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO TORRES ACHAGUA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558864a699cb6f84310c1062113d1ea86caea8d0e800abeb49f92fff0a1b457d**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201601531-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: I.F.C.
Demandado: NIDIA MARLEY LIBERATO CHAPARRO Y
PEDRO EIMAN LIBERATO ALVAREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670ed40b753f753b46e547220384c3152b36b323cc30005ca22b769e895dfe5b**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00692-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS
JUAN DAVID GARAVITO AGUILAR

Teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados personalmente¹ y por aviso², dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. DECRETAR EL REMATE Y AVALUO DEL BIEN INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA, de propiedad del ejecutado JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-68293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto de la venta se dé el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de septiembre de 2018³.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS y JUAN DAVID GARAVITO AGUILAR. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$7.633.000.00) M/CTE.

5º. INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, da respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

7º. Acreditado⁵ el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-68293, propiedad del demandado **SE ORDENA** el secuestro del mentado bien. Para el efecto, se **COMISIONA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso,**

¹ Fl. 89-90

² Fl. 117-135

³ Folio 58.

⁴ CGP Art. 440.

⁵ Véase folios 109 a 116.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

informándosele que de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 40, se le conceden amplias facultades, inclusive la de designar y fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94f15ba9fceadb5de174052886c8ac1360eb30a70abbc70d2fde1869874d970**
Documento generado en 12/11/2020 04:55:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00701-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GERSAIN PEREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04bcab5f6cf381ffcbe4a52925e0622935db6417241e1e4d088da4a436cf3c**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01157-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MAURICIO ANDRES PEDRAZA DIAZ
Demandado: NURY ALEYDA JIMENEZ PEREZ

Vistos los folios 6 a 10 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la nota devolutiva del oficio civil No.0450-V, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal- Casanare. Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd6838bdbd98a3970853df59b6b58d2c46fd555087d91be4562a33e41168e067

Documento generado en 12/11/2020 05:27:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01157-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MAURICIO ANDRES PEDRAZA DIAZ
Demandado: NURY ALEYDA JIMENEZ PEREZ

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el pasado **16 DE MAYO DE 2019**, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60900e23cb06a7cd94c1559ac20d10541c2d5d3e14eccba12e454c031cd6cd72

Documento generado en 12/11/2020 05:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01442-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JORGE IVAN MINAYA PULGARIN
Demandado: CRISTINA GOMEZ MESA

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el pasado **14 DE MARZO DE 2019**, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8659534545549e0762fd1aff31b02094c675ee5f98abe9575b44594464494106

Documento generado en 12/11/2020 05:26:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801456-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ
Demandado: NANCY CONSTANZA ROSILLO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y vistos los diferentes oficios allegados por la Entidades Bancarias, el Juzgado **DISPONE:**

1º- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por pagos de contratos, salarios, honorarios, liquidaciones o de cualquier otra índole la Alcaldía Municipal y Gobernación de Casanare, adeude a la demandada NANCY COSNTANZA ROSILLO identificada con C.C No. 47.439.443

Por secretaría librese oficio al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$29.763.200 M/Cte.

2º NCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls 22-23). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be4df2ad8b3f1342281a7eb9bc79a9f3ceb925af9e2d971ac7d96ca3718286d

Documento generado en 12/11/2020 05:27:16 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801456-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ
Demandado: NANCY CONSTANZA ROSILLO

Visto los memoriales que anteceden y advirtiendo que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante numeral segundo del mandamiento de pago librado el 09 de mayo de 2019, el Despacho **DISPONE**:

1°- NO ACEPTAR la designación de dependiente judicial presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.30), como quiera que no se observa la certificación de un claustro universitario¹.

2°- No tener por notificado por conducta concluyente a la demandada NANCY CONSTANZA ROSILLO habida cuenta que no existe manifestación alguna de tener conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra².

En consecuencia, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite las notificaciones, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b561660fb7ce43e090d90a9160a50ef176a62ca92ef28db78ee2be42d293c7ab

Documento generado en 12/11/2020 05:27:17 p.m.

¹ D.196/1971, Art.27

² CG Art. 301

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-001704-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: JOSE ABDON CASTRO SOCHA Y PLACIDO WILVER SOCHA SUAREZ

Revisadas las actuaciones adelantadas por la vocera judicial del extremo ejecutante a fin de lograr la vinculación de los demandados al presente proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. VALIDAR únicamente la notificación personal realizada al ejecutado JOSE ABDON CASTRO SOCHA, habida cuenta que en las constancias que dice ser la comunicación por aviso no se adjuntó copia del citatorio y del mandamiento de pago, por ello se requiere subsane la falencia allegando los documentos enviados con el sello de cotejo por la empresa postal.

2º- NO VALIDAR el envío de la comunicación para notificar de la manera prevista por el CGP Art.291 al demandado PLACIDO WILVER SOCHA, como quiera que se efectuó a una dirección diferente a la relacionada. Por tanto, se requiere para que rehaga dicha actuación.

3º- Así las cosas, se **REQUIERE a la parte demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal conforme a las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33128a4eea03432df77a557b1af2cd5d209e8beaf5d81f456a83be470559049f

Documento generado en 12/11/2020 05:27:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-0033-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MONICA ALEJANDRA NIÑO GRANADOS
Demandado: ALONSO PINZON PEREZ

Atendiendo las respuestas allegadas por las diferentes Entidades Bancarias y por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal junto con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I 470-19461 en el que consta debidamente registrada la medida de embargo, no obstante se observa que existe un acreedor hipotecario, por ello el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante a fin de que se pronuncie frente a los documentos allegados por ORIP de Yopal, en el cual se avizora inconsistencia en la anotación No 11 teniendo en cuenta que dice cancelar la anotación No 7 pero con las con las partes que intervienen en la anotación No 8.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (fls 16 a 18). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d318fcf3458e7af1c7257282aab582bc3f99a2fea6ccfa1453214e6b7db3e087

Documento generado en 12/11/2020 05:27:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-0203-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JOSE ALCIDES CABULO
Demandado: MARY NELSY BARRERA Y JOSE GILBERTO CARDENAS

Vistas las respuestas allegadas por las diferentes Entidades Bancarias (fls 14, 23), la Alcaldía de Yopal (fl 15) y la Gobernación de Boyacá (fls 25-26), este Despacho dispone incorporarlas al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a09da5d80f1989dd300a857136900378533e6b57d08bf2306352a5034acb6b

Documento generado en 12/11/2020 05:26:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-0203-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE ALCIDES CABULO
Demandado: MARY NELSY BARRERA Y JOSE GILBERTO CARDENAS

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el pasado 27 DE JUNIO DE 2019, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2628e70130e08252552e874f364334a8066581b2bd9f34cc8f58212eb8ce0061

Documento generado en 12/11/2020 05:26:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2005-0979-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE LEONIDAS ROJAS GONZALEZ
Demandado: DARIO HERNEY SALAS FANDIÑO

Vistos los memoriales allegados por la parte ejecutante¹, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** en la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ **18.392.781,98**) M/CTE., la liquidación del crédito presentada por el extremo actor² a corte 30 de mayo de 2018, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-3.

2. Por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante³, en los términos del CGP Art. 446-2, con observancia de lo dispuesto en el D.806/2020, Art. 9.

Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de emitir pronunciamiento frente a la mentada liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl. 89 en adelante

² Fl. 89-90

³ Fl. 91-92



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3fb37d1c516840995593c9cde4a5fddd794d10bc129f0e5aa2164d21d218b90

Documento generado en 12/11/2020 02:31:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2009-00050-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES MAURICIO DIAZ HERRERA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a4280cf2adbad9438cb3dca4e7f9f349b3d8a3f89dbfd7ee0c85f07911272**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01969-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS IBG
Demandado: CARLOS ALBERTO TAMAYO MURCIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13474b8f6954cd7f546e113d3a44e41748dff86cfea61ae41bb0ad3ed59809**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201701979-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: NORA LOZANO DELGADO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4ed76871cc5239daa1518f4d2d39cfb81d752e983314ce82b7698750bb7de6**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800448-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INPROARROZ S.A.
Demandado: ADONAI RODRÍGUEZ PARRA
WILSON RODRÍGUEZ PARRA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede con ocasión a un acuerdo arribado por las partes, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.
- 4º- Sin condena en costas tal como lo solicita la entidad demandante.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ad8619d08efe57144b5c504cc0985d7a1b05cffe6a3b16d7b37c6dfca4b5da

Documento generado en 12/11/2020 04:31:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00626-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA OLMOS ARAGON

Revisadas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

- **ACCEDER** al emplazamiento de la demandada CLAUDIA LILIANA OLMOS ARAGON, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7903c652eb923a52993200a6aa1d09db2220d63ad8f7f2471fb0795a3c23c027**

Documento generado en 12/11/2020 04:56:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201800644-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: EMILSE GAUCHA ROMERO
EDILSA ROMERO MARTINEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a5f002e25b3cdf32d39ee69741a02ada94d7bfd91275cf0dae7521376814da**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: GARANTIA MOBILIARIA MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201800649-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS GONZALEZ SANCHEZ UNIBIO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835c07b81b1829f0e08b655e2f8bc6eff702fa4be650075fdf8b61c2412b9d13**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801311-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ENDOSURGICAL S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CASANARE LTDA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ed089b631a8918c86d373d1ec54ce86ad4cfd5892c1b5347467cde202116da**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801414-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR MAURICIO GOMEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c133603286ed9d8782d189a3af9fc4707ecba1333ca939c471f462d9fcc6cdd9**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01416-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MESA FUENTES

Vistos los memoriales obrantes en el expediente¹, el Despacho **DISPONE:**

1°-, **TÉNGASE COMO NUEVA DIRECCIÓN** de notificación del demandado DIEGO ALEJANDRO MESA FUENTES, la Manzana R, Casa 14, Comuna Seis, Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Flor Etapa 2, en la ciudad de Yopal – Casanare.

2°- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3°- Con ocasión a la pandemia decretada en todo el territorio nacional, la cual trajo consigo importantes cambios en la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la prestación del servicio de administración de justicia, en la actualidad para tener acceso al expediente **SE ORDENA** por secretaría oficial y compartir al correo electrónico referenciado en la solicitud, el link del proceso para que el demandante tenga acceso al mismo

4°- Por otra parte, **NEGAR** la designación de dependiente judicial presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se observa la certificación de un claustro universitario, conforme con el D.196/1971, Art.27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 9 en adelante



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd4204af3987416f501a87205691d8eb6fdbb304fe5267c7f33f12ab62316be**
Documento generado en 12/11/2020 04:56:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-**2018-01416**-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDROMESA FUENTES

Vistos los memoriales obrantes en el expediente¹, asunto el Despacho **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente **y PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual Banco Caja Social, Bancolombia, dan respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2°- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 6 en adelante



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0c28650ce729df8cd24a1447922ba5282ff557c41787c0cf54d99a9d5bb5b8**
Documento generado en 12/11/2020 04:56:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01457-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: JORGE IVAN MINAYA PULGARIN
DEMANDADO: HUGO RICARDO MORENO GAITAN

Vista memorial que obra a folio 12 a 14, y como quiera que se efectuaron las publicaciones de que tratan los primeros incisos del CGP Art. 108, previo a designar curador *ad litem*, **SE DISPONE por secretaria incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b00ad3293476d388857b9522b02c82ce9e65e97f52ad834769165736cfda2**

Documento generado en 12/11/2020 04:56:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01504-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: YINETH RODRIGUEZ AVILA.
DEMANDADO: JULIAN TABARES AGUIRRE
 GONZALO AVELLA ACOSTA

Teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados personalmente¹ y por aviso², dentro del término de traslado de la demanda no propusieron excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de YINETH RODRIGUEZ AVILA., y contra JULIAN TABARES AGUIRRE y GONZALO AVELLA ACOSTA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de marzo de 2019³.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida JULIAN TABARES AGUIRRE y GONZALO AVELLA ACOSTA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$921.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl. 9-20

² Fl. 21-34

³ Fl. 8

⁴ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34930cd4d49c564ba6e53057c72424c2cbc6091b441864090741d1c210c0b80a

Documento generado en 12/11/2020 04:56:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801611-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: PABLOR DIAZ
Demandado: HELMAN STIVEN QUEVEDO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc947efeea10281c081646a3fdbd6d5bc7e370a1a56b58623bc2570aa046a7**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801620-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ISABEL GALLEGO RUBIO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f2f5af59750c1011ca2bc12456d28463ce73b65b087ec61280b9894346c32**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00786-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JURISCOOP
Demandado: SANDRA FERNANDA GOMEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b0fd75a3aec48d47fb1b96f6cce3bde2bdbaad95f420d21665ddd38be2d3**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01338-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado: JIMMY ALEXANDER MEJIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d97c310c7a741ff999842524aa8da81bce7d887b20b951786648d289760922**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201701541-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: DORIS GALINDO CAMACHO
Demandado: VICTOR MARTINEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ad7b53e3d06bc3f0b10cdeb8e5bc9186d5b3816a5682fdf98aabe87ba3783**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicación: 850014003002-2017-01570-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ANDRES MAURICIO LADINO GUACA
Demandado: JULIO ERNESTO BARRERA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7ba38e56b954d0abb9ee3cdeda9fd99f83513e253d2806bbe2138b396c3a6**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01587-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado: JHON BERLITZ CRUZ TUMAY Y OTRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf323bd67b1dc7a26aab7f7b46ad145417c3d9b92bc181027507cbf8de2a5ffa**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01736-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: JEYVER VENEGAS OTALORA
Demandado: NELCY LEON AGUIRRE

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a77db04779fc1511e474255d9961181111d728e5e217092cbf7d35bb13245b**
Documento generado en 12/11/2020 04:31:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801644-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: ISABEL GALLEGO RUBIO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104ad37f7ba52bb80532c63829a7a59f81f3090dc06742ef76b85e8227654149**

Documento generado en 12/11/2020 04:31:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801667-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MIRIAN MELO MARTINEZ
Demandado: JAIRO MELO MARTINEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df61a7908ace3468ec3a2713e8b85f132c65bd72cc35b764446404f74d14745**
Documento generado en 12/11/2020 04:32:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal. Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201801789-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARIA ANTONIA MARTINEZ
Demandado: INCIARQ SAS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca50f057f278762c4ec3d9a70bf5ad7385550666eff3f558804add0eeeb7be0**
Documento generado en 12/11/2020 04:32:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01627-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: AGROPECUARIA DE COMERCIO SAS EN REORGANIZACION
DEMANDADO: EDGAR RODRIGUEZ LOMELING

Teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificado personalmente¹ y por aviso², dentro del término de traslado de la demanda no propusieron excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de AGROPECUARIA DE COMERCIO SAS EN REORGANIZACION y contra EDGAR RODRIGUEZ LOMELING, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de abril de 2019³.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida EDGAR RODRIGUEZ LOMELING. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000) M/CTE.

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.17-19

² Fl. 21-28

³ Fl. 15

⁴ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a196dc73cc859ec95c7bf5cc892fd543cc9da145e4baf025342497e162d3ec5f**
Documento generado en 12/11/2020 04:56:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>